



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000633 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 DIC 2013

VISTO:

El Oficio N° 1942-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, recepcionado por esta sede regional con fecha 10 de octubre del año 2013 y el Informe N° 000718-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de noviembre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la descentralización Ley N° 27783 crea los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 653-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de julio del año 2013, se resuelve declarar improcedente lo solicitado por los TAPs doña: ESMERALDA ANTONIETA ROSALES LIÑAS, MARIA DEL PILAR GRANDEZ APOLO, JORGE EDUARDO ORDINOLA APOLO, DORIS MELANIA LINDAO MARTINEZ, sobre reconocimiento y pago de la bonificaciones especial otorgada mediante Resolución Presidencial N° 0367-93-G.R.P.

Que, mediante expediente con registro N° 10919, de fecha 23 de agosto del año 2013, los TAPs doña: ESMERALDA ANTONIETA ROSALES LIÑAS, MARIA DEL PILAR GRANDEZ APOLO, JORGE EDUARDO ORDINOLA APOLO, DORIS MELANIA LINDAO MARTINEZ, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 653-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de julio del año 2013, alegando que el mencionado acto administrativo carece de motivación, por lo que desconoce, afecta y viola sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y las leyes, por lo que solicita se revoque la resolución impugnada y se declare fundado su petitorio, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efecto de emitirse pronunciamiento en segunda instancia.

1455



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000633 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2013

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, los impugnantes están solicitando se les otorgue el pago de la Bonificación Especial establecida en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, que dispone " reajustar con efectividad al 01 de julio de 1993 la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados de funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20530, de la Sede del Gobierno Regional y Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes", amparándose en el Acta de Negociación Colectiva aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 191-, de fecha 28 de agosto de 1990.

Que, con respecto a los alcances de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993, que aluden los administrados, es necesario señalar que dicha resolución reajusta con efectividad al 1º de Julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la Sede del Gobierno Regional, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonia y Tumbes, de acuerdo a la Escala que se indica en su Artículo 4º, la misma que no fue extensiva para los servidores de las Direcciones Regionales Sectoriales. Cabe mencionar que la mencionada bonificación fue dejada de abonar desde el mes de agosto de 1999; empero posteriormente fue restituido por sentencia Judicial de fecha 16 de diciembre del 1999; constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para estos





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000633 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 17 DIC 2013

servidores nombrados de la Sede de la ex Gerencia Sub Regional Tumbes, más no para los servidores activos ni cesantes de los sectores que actualmente forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional Tumbes.

Que, el derecho a percibir la Bonificación Especial, corresponde únicamente a los trabajadores de la SEDE CENTRAL del Gobierno Regional de Tumbes, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial, más no puede tomarse como beneficiarios a todos los trabajadores de las Direcciones Regionales, ya que estos trabajadores no estuvieron incluidos en la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, que originó este derecho, además ello traería como consecuencia un incremento exagerado del presupuesto público para el pago de DERECHOS QUE NO HAN SIDO ADQUIRIDOS por los reclamantes.

Que, en este orden de ideas, se considera de que el pago de la Bonificación Especial, sólo corresponde a aquellos servidores cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, y que posteriormente fue restituida por mandato judicial, y no para los trabajadores de los Sectores, por lo que en este extremo resulta imposible su otorgamiento para los impugnantes, en consecuencia, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación.

Que, mediante Informe Nº 000718-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de noviembre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por los TAPs: **ESMERALDA ANTONIETA ROSALES LIÑAS, MARIA DEL PILAR GRANDEZ APOLO, JORGE EDUARDO ORDINOLA APOLO, DORIS MELANIA LINDAO MARTINEZ**, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 653-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de julio del año 2013.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000633 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 DIC 2013

de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por los TAPs: ESMERALDA ANTONIETA ROSALES LIÑAS, MARIA DEL PILAR GRANDEZ APOLO, JORGE EDUARDO ORDINOLA APOLO, DORIS MELANIA LINDAO MARTINEZ, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 653-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de julio del año 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

